

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-242
Auto Interlocutorio Nro 1106

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **BERNARDO JOSÉ ARENAS SIERRA** en contra del señor **BRYAN ANDRES ARENAS PEÑA** y encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El artículo 5 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 reza: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”,* y en el presente caso no se evidencia el cumplimiento de dicha norma en el poder allegado.

No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 que establece: *“En cualquier jurisdicción., incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

El acta Nro. 98 del 5 de octubre del 2020 se aportó incompleta, únicamente se allega la primera y la última hoja.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **BERNARDO JOSÉ**

ARENAS SIERRA en contra del señor **BRYAN ANDRÉS ARENAS PEÑA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9514347dba5c5a3f319768261df0e46bfde0597d3399362bd34a70fb2a0f81**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>